



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

Visto el expediente relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuestas en contra del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se tuvieron por recibidas en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los escritos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentados en contra del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, en los cuales se señala lo siguiente:

Descripción de las denuncias:

DIT 0840/2020

“Tanto en la página del internet del IFT como la plataforma del SIPOT se manifiesta que el Comisionado Adolfo Cuevas Teja tiene maestría como nivel máximo de estudios, sin embargo, en el Registro Nacional de Profesionistas no hay evidencia de esta manifestación. De igual forma, se hace alusión a especialidades en derecho, de las cuales tampoco hay evidencia. Adjunto capturas de pantalla de la búsqueda realizada.”

DIT 0841/2020

“Tanto en la página del internet del IFT como la plataforma del SIPOT se manifiesta que el Comisionado Arturo Robles Rovalo tiene doctorado y maestría, correspondientemente, como nivel máximo de estudios, sin embargo, en el Registro Nacional de Profesionistas no hay evidencia de esta manifestación. Se adjuntan capturas de pantalla de la búsqueda realizada.”

DIT 0842/2020

“Tanto en la página de internet como el portal de transparencia del IFT, aparece que el Comisionado Sóstenes Díaz González tiene maestría como nivel máximo de estudios, sin embargo, en el Registro Nacional de Profesionistas no cuenta con un registro que sustente lo manifestado. Se adjuntan capturas de pantalla de la búsqueda realizada.”

DIT 0843/2020

“En la página del IFT se señala que el Comisionado Ramiro Camacho Castillo tiene la maestría en Economía de la Energía y del Ambiente por la Escuela Superior Enrico Mattel, de igual manera ocurre con el portal de las obligaciones de transparencia, en el que también se señala esta situación, sin embargo, en el Registro Nacional de Profesionistas, no hay evidencia de tal hecho. Adicionalmente se señala que es



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

candidato a doctor, lo cual es un hecho que no puede ser verificado e induce al error. Se adjuntan capturas de pantalla de la búsqueda.”

[...] (sic)

Cabe precisar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que se incluye en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que los incumplimientos denunciados por el particular versan sobre la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), correspondiente a la información curricular y sanciones administrativas, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte.

Asimismo, se señala que las denuncias fueron presentadas el día quince de diciembre de dos mil veinte, en un horario fuera del establecido para recibir denuncias, de conformidad con el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente.

De igual forma, el denunciante remitió como medio de prueba, los siguientes documentos:

- Para la DIT 0840/2020, tres imágenes formato .jpg como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

Fotos - IFT S1pot.jpg

Ver todas las fotos + Agregar a...

Editar y crear Compartir

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Describe su trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad, y habilidades o pericia para ocupar el cargo público

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de México (UNAM), donde también cursó la especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo y Maestría en Derecho. Maestro en Administración Pública por la Escuela de Gobierno John F. Kennedy de la Universidad de Harvard.

Ingresó al servicio público en 1985.

Trabajó en la oficina del Abogado General de la UNAM. Entre 1998 y 2002, Director Jurídico de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)

En el sector de Telecomunicaciones, trabajó en el Instituto Mexicano de la Radio como Subdirector Jurídico; Director Jurídico en la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y Asesor en la materia del Senado de la República.

En 2006 ingresó a la Comisión Federal de Telecomunicaciones donde ocupó los cargos de Director de Área y Director General de Proyectos de Resoluciones y Acuerdos "D".

El 10 de septiembre de 2013 fue ratificado por el Senado de la República como Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones, encargo que concluirá en 2022.



ift
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Fotos - IFTj.jpg

Ver todas las fotos + Agregar a...

Editar y crear Compartir

Versión en Inglés



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente Interino

Correo Electrónico
adolfo.cuevas@ift.org.mx

Teléfono
5015-4295

Semblanza Curricular

Adolfo Cuevas Teja nació en la Ciudad de México (1964). Es licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de México (UNAM), Institución donde también cursó la especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo y la Maestría en Derecho. Es Maestro en Administración Pública por la Escuela de Gobierno John F. Kennedy de la Universidad de Harvard. Ingresó al servicio público en 1985. Trabajó en la oficina del Abogado General de la UNAM. Fue Director Jurídico de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) entre 1998 y 2002. En el sector de Telecomunicaciones, trabajó en el Instituto Mexicano de la Radio como Subdirector Jurídico. Fue Director Jurídico en la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación. Fue Asesor en la materia del Senado de la República. Ingresó en 2006 a la Comisión Federal de Telecomunicaciones donde ocupó los cargos de Director de Área y Director General de Proyectos de Resoluciones y Acuerdos "D". El 10 de septiembre de 2013 fue ratificado por el Senado de la República como Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones, encargo que concluirá en 2022.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

Fotos - SEP.jpg

Ver todas las fotos + Agregar a...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Trámites Gobierno

SEP Inicio Búsqueda Preguntas frecuentes Video de ayuda Contacto

Este apartado tiene como propósito ampliar los criterios de búsqueda de profesionistas que registran sus títulos y cuentan con cédula profesional con efectos de patente; esto delimita la responsabilidad del Registro Nacional de Profesionistas, al definirla como la única instancia válida para hacer uso de esta información.

La información publicada en este sitio, de acuerdo a los criterios ordenados por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es de carácter público y constantemente se actualiza; esto determina que la Secretaría de Educación Pública (SEP) se deslinda y no sea responsable del uso, adecuaciones y modalidades de la información que pudieran aparecer en otros sitios web.

Búsqueda Resultados Detalle

Resultados de la búsqueda

Cédula	*Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo
1532910	ADOLFO	CUEVAS	TEJA	C1

- Para la DIT 0841/2020, tres imágenes formato .jpg como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

✉ Correo Electrónico
arturo.robles@ift.org.mx

☎ Teléfono
5015-4272

Semblanza Curricular

Arturo Robles Rovalo es Comisionado en el Instituto Federal de Telecomunicaciones desde Abril del 2017. Es Ingeniero en Telecomunicaciones por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Cursó el Doctorado Conjunto en Telecomunicación en la Universidad Politécnica de Madrid y cuenta con una suficiencia investigadora en Teoría de la Señal y Comunicaciones por la misma universidad. Ha realizado diplomados en Gestión de las Telecomunicaciones en España y en Regulación de Mercados Digitales en Bélgica.

Ha trabajado para operadores europeos en las áreas de desarrollo estratégico y evolución tecnológica, así como para consultoras globales especializadas en el análisis tecnológico, económico y político-regulatorio de proyectos multinacionales de telecomunicaciones y tecnologías de la información. Adicionalmente, se ha desempeñado como Director Estratégico en Détenete Group para el despliegue, evaluación, diseño de políticas y coordinación internacional de sistemas satelitales para seguridad nacional. En 2015, se integró al Instituto Federal de Telecomunicaciones, donde ocupó el cargo de Director General Adjunto de Investigación en Prospectiva.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es de carácter público y constantemente se actualiza; esto determina que la Secretaría de Educación Pública (SEP) se deslinde y no sea responsable del uso, adecuaciones y modalidades de la información que pudieran aparecer en otros sitios web.

Búsqueda	Resultados	Detalle		
Resultados de la búsqueda				
Cédula	*Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo
3473383	ARTURO	ROBLES	ROVALO	C1



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN



FICHA CURRICULAR (Versión Publicable)

Nombre Completo del Servidor Público		
Robles	Rovalo	Arturo
Puesto que Desempeña		
Comisionado	Comisionado	Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones
Correo Electrónico Institucional	Número(s) Telefónico(s) (número telefónico institucional o extensión)	
arturo.robles@ift.org.mx	5015-4000 Ext. _4272__	
Nivel Máximo de Estudios (Primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, diplomado etc.)	Áreas de Conocimiento (Precisar la carrera o área específica de especialización) diplomado, etc.)	
Maestría	Ingeniería de Telecomunicaciones – Teoría de la Señal y Comunicación	

- Para la DIT 0842-2020, no se adjuntaron ningún tipo imágenes o anexos.
- Para la DIT 0843-2020, tres imágenes formato .jpg como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

✉ Correo Electrónico
ramiro.camacho@ift.org.mx

☎ Teléfono

Semblanza Curricular

Ramiro Camacho Castillo ha sido nombrado Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para el periodo que inicia el primer día de marzo de 2019 y termina el último día de febrero de 2028.

Es Licenciado en Matemáticas por la Universidad de Guadalajara, Maestro en Investigación de Operaciones por la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestro en Economía por la Universidad Wisconsin-Madison, y Maestro en Economía de la Energía y del Ambiente por la Escuela Superior Enrico Mattei perteneciente al Ente Nacional de Hidrocarburos (ENI) del gobierno de Italia.

Cuenta con 22 años de experiencia, de los cuales la mitad ha sido como académico y la otra mitad en autoridades regulatorias o de competencia económica. Fue Investigador en Regulación Comparada y Director General de Consulta Económica en el IFT. Asimismo, fue Director General Adjunto de Estudios de Competencia, Director de Estudios y Concentraciones y Director de Estudios y Prácticas Monopólicas en la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE). Actualmente es profesor con licencia de la Universidad de Guadalajara campus Puerto Vallarta.

SEP

Inicio -

Búsqueda -

Preguntas frecuentes

Video de ayuda

Contacto

Educación Pública (SEP) se deslinda y no sea responsable del uso, adecuaciones y modalidades de la información que pudieran aparecer en otros sitios web.

Búsqueda

Resultados

Detalle

Resultados de la búsqueda

Cédula	*Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo
1817905	RAMIRO	CAMACHO	CASTILLO	C1
2292889	RAMIRO	CAMACHO	CASTILLO	C1
6785020	RAMIRO	CAMACHO	CASTILLO	C1



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020



FICHA CURRICULAR (Versión Publicable)

Nombre Completo del Servidor Público		
Apellido Camacho	Apellido Castillo	Nombre (s) Ramiro

Puesto que Desempeña		
Nivel del Puesto Comisionado	Nombre del Puesto Comisionado	Unidad de Adscripción Pleno

Correo Electrónico Institucional	Número(s) Telefónico(s) (número telefónico institucional o extensión)
ramiro.camacho@ift.org.mx	5015-4484

Nivel Máximo de Estudios (Primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, diplomado etc.)	Áreas de Conocimiento (Precisar la carrera o área específica de especialización diplomado, etc.)
Maestría	Licenciatura en Matemáticas Maestría en Economía de la Energía y del Ambiente Maestría en Ingeniería (Inv. de Operaciones) Maestría en Economía Candidato a Doctor en Economía

II. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, la Secretaría de Acceso a la Información asignó los números de expediente **DIT 0840/2020, DIT 841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020** a las denuncias de referencia, y por razón de competencia, fueron turnadas a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha dieciséis de diciembre dos mil veinte, la Secretaría de Acceso a la Información remitió, mediante correo electrónico los oficios **INAI/SAI/2305/2020, INAI/SAI/2310/2020, INAI/SAI/2311/2020, INAI/SAI/2312/2020**, el turno y cada uno de los escritos de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** las denuncias interpuestas, toda vez que éstas cumplieron con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

Asimismo, se advirtió que existe coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado y en las obligaciones de transparencia denunciadas, por lo que se acumularon las denuncias **DIT 0840/2020, DIT 841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al procedimiento de denuncia, de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos de denuncias, efecto de que se sustanciaran bajo un mismo expediente.

V. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XVII, del artículo 70 de la Ley General, para la información del ejercicio 2020 en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, como se observa a continuación:

- Para el ejercicio 2020 se encontraron dos mil ochocientos tres registros, de los cuales novecientos treinta y cinco corresponden al tercer trimestre, en donde se encuentran cargados los registros de los servidores públicos específicamente señalados en los escritos de denuncia como se observa en las siguientes imágenes:

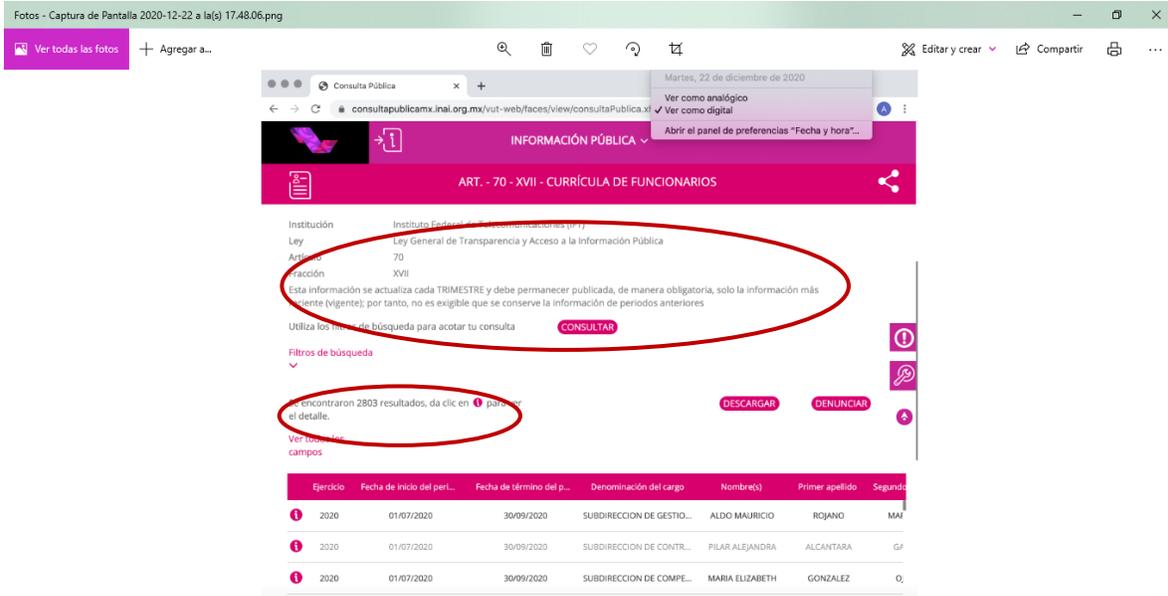


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020



ID	FECHA CRE	FECHA MC	EJERICI	FECHA DE	FECHA DE	DENOM	DENOM	NOMBR	PRIMER	SEGUND
912562626	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (DIRECCION	RODRIGO	GUARNERO	GUTIERRI	
912562802	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (ASESOR	MARTIN ED	FERNANDE	TORRES	
912562648	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (DIRECCION	JUAN MAN	HERNANDE	PEREZ	
912562662	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (DIRECCION	VIVIANA PA	BLANCO	BARBOZ	
912562675	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (DIRECCION	MARIA ISAI	REZA	MENESES	
912562680	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (DIRECCION	RICARDO	MORAN	GONZALI	
912562685	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	JEFE DE DEJEFATURA (EVELIN JAQ	FIERRO	VEGA	
912562808	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (DIRECCION	RICARDO	GONZALEZ	JIMENEZ	
912562814	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	SUBDIRECT SUBDIRECC	GRACIELA	GONZALEZ	ZETINA	
912562819	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (DIRECCION	DIANA NOJ	JORDAN	GOMEZ	
912562824	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (DIRECCION	FERNANDO	BRISEÑO	MARTINE	
912562826	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (DIRECCION	LUIS ALBER	PADILLA	GALICIA	
912562833	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (DIRECCION	MARCO AN	RODRIGUEZ	BRIONES	
912562834	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (DIRECCION				
912562835	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (DIRECCION	BENJAMIN	BAUTISTA	CONTREF	
912562840	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	JEFE DE DEJEFATURA (
912562753	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (DIRECCION	MARIA DEL	VAZQUEZ	SANCHEZ	
912562563	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	JEFE DE DEJEFATURA (JORGE ANT	BRICEÑO	DIAZ	

Se encontraron 935 de 2803 registros



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

ID	FECHA CRE	FECHA MC	EJERCICIO	FECHA DE	FECHA DE	DENOM.	DENOM.	NOMBRE	PRIMERO	SEGUNDO	ÁREA D	NIVEL M
912562614	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	COMISION/	COMISION/	SOSTENES DIAZ	GONZALEZ	PLENO	Maestría	
912562615	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	COMISION/	COMISION/	RAMIRO CAMACHO	CASTILLO	PLENO	Maestría	
912562613	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	COMISION/	COMISION/	ARTURO ROBLES	ROVALO	PLENO	Maestría	
912562617	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	COMISION/	COMISION/	ADOLFO CUEVAS	TEJA	PLENO	Maestría	

VI. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de las denuncias presentadas.

VII. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, la admisión de las denuncias, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, se recibió el oficio número **IFT/212/CGVI/UT/004/2020**, de fecha once del mismo mes y año, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por la Unidad jurídica del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

“[...]

MANIFESTACIONES

1.- Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que esta UT del IFT, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública LGTAIP), y en el numeral Décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos en materia de denuncias), turno la denuncia a la Unidad Administrativa, área administrativa competente para realizar la carga de la información correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP, relativa a las fichas curriculares de los servidores públicos, a fin de que emitiera las manifestaciones que considerara pertinentes para efectos de atender el expediente de mérito.

II. Al respecto, para atender lo anterior, la Unidad de Administración mediante oficio número IFT/240/UADM/DGFPC/447/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, señaló lo siguiente:

“(…)

Se hace referencia al acuerdo de admisión de la denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, contenida en el artículo 70, fracción XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), DIT 0840/2020 y sus acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020 y DIT 0843/2020, que al respecto mencionan:

“(…)

ACUERDOS

PRIMERO. Se admite la denuncia DIT 0840-2020 por incumplimiento a las obligaciones de Transparencias contenida en el formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, la cual consiste en: “Tanto en la página del internet del IFT como la plataforma del SIPOT se manifiesta que el Comisionado Adolfo Cuevas Teja tiene maestría como nivel máximo de estudios, sin embargo, en el Registro Nacional de Profesionistas no hay evidencia de esta manifestación. De igual forma, se hace alusión a especialidades en derecho, de las cuales tampoco hay evidencia. Adjunto capturas de pantalla de la búsqueda realizad.” (sic); en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones, toda vez que el escrito de denuncia presentado, junto con los medios de prueba anexos por el denunciante consistentes en tres imágenes denominadas “IFT.jpg”, “IFT.jpg” y “SEP.jpg”, cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General.

SEGUNDO. Se admite la denuncia DIT 0841-2020 por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, contenida en el formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, la cual consiste en: “Tanto en la página del internet del IFT como la plataforma del SIPOT se manifiesta que el Comisionado Arturo Robles Rovalo tiene doctorado y maestría, correspondientemente, como nivel máximo de estudios, sin embargo, en el Registro Nacional de Profesionistas no hay evidencia de esta manifestación. Se adjuntan capturas de pantalla de la búsqueda realizada.” (sic); en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones, toda vez que el escrito de denuncia presentado, junto con los medios de prueba anexos por el denunciante consistentes en tres imágenes denominadas “IFT.jpg”, “SEP.jpg” y “Sipot.jpg”, cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

TERCERO. Se admite la denuncia DIT 0842-2020 por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, contenida en el formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, la cual consiste en: "Tanto en la página del internet del IFT como la plataforma del SIPOT se manifiesta que el Comisionado Sóstenes Díaz González tiene nivel máximo de estudios, sin embargo, el Registro Nacional de Profesionistas de cuenta con un registro que sustente lo manifestado. Se adjuntan capturas de pantalla de la búsqueda realizada." (sic); en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones, toda vez que el escrito de denuncia presentada cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General, cabe mencionar que si bien el denunciante manifestó adjuntar capturas de pantalla como medios de prueba estos no se encontraron anexos ni adjuntos en su denuncia.

*CUARTO. Se admite la denuncia DIT 0843/2020 por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, contenida en el formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, la cual consiste en: "Tanto en la página del internet del IFT como la plataforma del SIPOT se manifiesta que el Comisionado Ramiro Camacho Castillo tiene la maestría en Economía de la energía y del Ambiente por la Escuela Superior Enrico Mattel, de igual manera ocurre con el portal de obligaciones de transparencia, en el que también se señala esta situación, sin embargo, en el Registro Nacional de Profesionistas, no hay evidencia de tal hecho que no puede ser verificado e induce al error. Se adjuntan capturas de pantalla de búsquedas." (sic); en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones, toda vez que el escrito de denuncia presentado, junto con los medios de prueba anexos por el denunciante consistentes en tres imágenes denominadas "IFT.jpg", "SEP.jpg" y "Sipot.jpg", cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General.
(...)"*

Al respecto, por instrucciones del Titular de la Unidad de Administración, así como con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 de la LGTAIP, en tiempo y forma legales, se expone al órgano garante nacional el siguiente informe con justificación a nombre del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o Instituto), en su carácter de sujeto obligado:

A) Adecuado cumplimiento de la obligación de transparencia cuyo presupuesto incumplimiento se denunció.

Se niega tajantemente que este sujeto haya incumplido con la obligación de transparencia que nos corresponde justificar en el presente informe, por lo que desde este momento se arroja la carga de la prueba al denunciante para que acredite sus afirmaciones, o de lo contrario se resuelva la denuncia de mérito y sus expedientes acumulados como notoriamente improcedentes por infundados, en consideración de lo que a continuación se esgrime sobre el tópic.

Primeramente, se señala que, según lo dispuesto por la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

respecto de las obligaciones de transparencia a cargo de este IFT, debe cumplir entre otras, con la obligación señalado por el artículo 70, fracción XVII de la LGTAIP.

La información curricular contenida en el formato de "Ficha Curricular" que se carga en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y en el portal institucional del IFT, es elaborada en colaboración con cada servidor público del Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con el artículo 49, fracción XIX de las "DISPOSICIONES POR LAS QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES", en el que se establece la obligación de los servidores público de dar a conocer a la Unidad de Administración del instituto, sobre los cambios ocurridos en sus datos de carácter personal.

Considerando lo anterior y con el fin de dar cumplimiento al artículo 70, fracción XVII de la LGTAIP, en el que se establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo que menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
(...)*

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; (...)"

(Énfasis añadido)

Dela anterior transcripción claramente se desprende que la ley aplicable requiérela puesta a disposición del público, así como mantener actualizada la información a la que se refiere la obligación de transparencia contenida en la fracción que nos ocupa, y por tanto, no exige como parte del cumplimiento a la obligación que nos atañe la de incluir como información curricular únicamente estudios de posgrado que hayan sido reconocidos con validez oficial dela Secretaría de Educación Pública de Gobierno Federal y que esté publicado en el Registro Nacional de Profesionistas, por lo que no es procedente por inoperante, la pretensión del denunciante de que tal requisito inexistente en la ley, acarré tipo de incumplimiento a este sujeto obligado.

Lo anterior se robustece de conformidad con lo dispuesto en el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LE GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBEN DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

NACIONAL DE TRANSPARENCIA ; ASI COMO LOS CRITERIOS Y FORMATOS ONTNIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEMAIENTOS, DERIVADO DE LA VERIFI¿CACIÓN DIAGNÓSTICA REALIZADA POR LOS ORGANISMOS GARANTES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; ASIMISMO DE MODIFICAN LAS DIRECTRICES DELL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE LDATOS PERSONALES EN MATERIAD E VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN A LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN A LA ENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OLBIGACIONES DE TRANSPARENCIA”. (en adelante Lineamientos Técnicos), concretamente en los numerales Décimo cuarto al Décimo octavo establecen los siguiente:

Décimo cuarto. En los presentes Lineamientos se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Décimo quinto. Los criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente”

Décimo sexto. Lo criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismas que guardan relación con la Tabla desactualización y conservación de la información de estos Lineamientos)

Décimo séptimo. Los criterios adjetivos de confiabilidad son los elementos mínimos de análisis que permite identificar s la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en a que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que se publicó en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional.

Décimo octavo. Los criterios adjetivos de formato son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

Siguiendo ese orden de ideas de acuerdo con los criterios sustantivos de contenido correspondientes a la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP, establecen o siguiente:

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera

técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización

Criterio 8 Carrera genérica, en su caso Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:

Criterio 9 Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)

Criterio 10 Denominación de la institución o empresa

Criterio 11 Cargo o puesto desempeñado

Criterio 12 Campo de experiencia

Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria⁴⁵ del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público

Criterio 14 Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Sí/No

Como es posible apreciar en el Criterio 7 “Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)...,” los servidores públicos informan el último grado de estudios que han concluido y, además tienen los documentos para comprobar su veracidad, confiabilidad y verificabilidad, como atributos de la calidad de la información y accesibilidad establecidos en el artículo 61 de la LGTAIP y el numeral Sexto de los Lineamientos Generales.

Considerando lo anterior es posible afirmar que los Lineamientos Técnicos, no establecen que la información de la “Escolaridad” deberá estar registrada ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o que se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

especifique el hipervínculo del Registro Público de profesionistas donde puede localizarse dicha información, si no que únicamente exige que los estudios asentados conforme al catálogo respectivo², estén concluidos y sean comprobables, para lo cual válidamente se puede concluir que basta con que se cuente con las constancias académicas que correspondan en el caso de los estudios de posgrado cursados en el extranjero, para tenerlos por efectivamente comprobados, sin necesidad de que estén validados por la autoridad educativa nacional: es por ello que se afirma que este Instituto ha cumplido a cabalidad las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 de la LGTAIP, en particular en lo concerniente a la fracción XVII.

Sirviendo como la evidencia probatoria plena y más eficaz que en derecho corresponda. El propio artículo 89 de la LGTAIP al referirse a las denuncias menciona que cualquier persona podrá denunciar ante los organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, por ello para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente se solicita que se considere el puntaje obtenido por este sujeto obligado en la más reciente revisión que realizó el órgano garante respecto de la información cargada por el IFT en el SIPOT, otorgando el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a este instituto el 100% de cumplimiento en el índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia, lo cual incluye desde luego, una información curricular de los servidores públicos de este sujeto obligado al tercer trimestre de 2020, respecto de lo cual no obstante, se generó la presentación de las denuncias admitidas por el INAI y ahora recibidas por el IFT.

B) Petición al INAI para que declare infundadas las denuncias e improcedentes los incumplimientos denunciados.

A través del presente apartado del informe justificado que se rinde ante el órgano garante nacional, formalmente se solicita al INAI que declare infundada las denuncias presentadas e improcedentes los incumplimientos denunciados, por su notoria improcedencia; causando inclusive extrañeza en este sujeto obligado la sola admisión de las denuncias respectivas, en función de lo que se argumenta en seguida.

Primeramente, no se puede omitir señalar que los artículos 1° y 3° de la LWY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, establecen lo que a continuación señala:

“Artículo 1°.- Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

*Artículo 3°.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.
(Énfasis añadido)*

Lo anterior evidencia que el reconocimiento de validez oficial por la autoridad administrativa competente de los estudios profesionales cursados, en sus distintos grados académicos, se trata de un derecho subjetivo de cada persona para solicitar o no el registro de un título o grado profesional ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública por lo que la persona en cuestión haya concluido los estudios correspondientes, ya sea en México o en el extranjero.

Adicionalmente, es importante mencionar que la conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo vigésimo tercero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), determina que los Comisionados del Instituto deben cumplir con el requisito de : “IV. Poseer título profesional”, en virtud de lo anterior, cada uno de los Comisionados del Instituto, acreditó en su momento, que cumplen con todos requisitos constitucionales para ocupar el puesto, incluido irrefutablemente el relativo a su carácter de profesionista, en cada caso. En efecto, en su caso, compete verificar y comprobar el nivel de estudios y demás requisitos para postularse y ser Comisionada o Comisionado del IFT, al Comité de Evaluación a que justamente se refiere el artículo 28 de la CPEUM3, en cuya página de internet pueden consultarse, incluso, la información relativa a cada proceso para ocupar dichos puestos durante 2013,2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Además de que he dicho órgano colegiado el que tiene que comprobar, en su oportunidad, los requisitos o la documentación requerida a los aspirantes, isma que tuvo que acreditar ante ese Comité, cada candidato para poder acceder al cargo que actualmente desempeñan.

Considerando todo lo anterior es totalmente inconcusa la improcedencia de la presente denuncia y sus expedientes acumulados, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la LGTAIP la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de esta ley y demás disposiciones aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia. “ por lo que, al estar debidamente cargada la información aplicable, consecuentemente el expediente de denuncia y sus acumulados, carecen de validez toda vez que el hoy denunciante inclusive pudo consultar la información curricular de los cuatro servidores públicos del IFT, a través de la información pública que está cargada precisamente para la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP en el SIPOT, aunado a lo anterior a la información también se localizó públicamente en el portal oficial del Instituto.

Verbigracia, en el presente asunto no nos encontramos frente a la “falta de publicación” a lo que alude el artículo 89 de la ley de la materia, por el contrario, existe basta evidencia de que estamos frente a la hipótesis de “información debidamente publicada” que, sin embargo, no es del agrado del denunciante e incluso cuestiona su veracidad, empero utilizó para ello una instancia y mecanismo legal, como lo es la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

denuncia por el presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia, a cargo del órgano garante nacional, que no tienen entre sus facultades legales y alcances jurídicos, pronunciarse sobre el grado de satisfacción de la información publicada, y mucho menos sobre la veracidad o no de la misma; lo cual se corrobora con lo preceptuado por el artículo 96, párrafo segundo in fine de la LGTAIP, que a la letra establece:

“Artículo 96. Los Organismos garantes, e el ámbito de sus competencias deben resolver la denuncia, dentro de los veinte días siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios.

La resolución debe ser fundada y motivada e invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte el sujeto obligado.”

(Énfasis añadido)

Como corolario, es inexorable la ley al acotar el alcance de los organismos garantes e este tipo de asuntos, al limitar su ámbito de competencia, únicamente al pronunciamiento sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información que presuntamente el sujeto obligado omitió cargar en el SIPOT, por lo que válidamente se colige que si este sujeto obligado ha logrado evidenciar que sí publicó adecuadamente en el SIPOT la información curricular de sus servidores públicos, correspondiente al tercer trimestre de 2020, por lo tanto es incontrovertible para el INAI, el desechamiento por notoria improcedencia de las denuncias presentadas, al resultar falsos sus señalamientos e infundadas sus argumentaciones.

(...)”

De conformidad con lo anterior, en seguimiento a lo manifestado por la unidad administrativa consultada, por lo que hace a la denuncia DIT 0843-2020 y en relación con los hechos o motivos vertidos por la persona denunciante, específicamente el consistente en “Adicionalmente se señala que es candidato a doctor, lo cual es un hecho que no puede ser verificado e induce al error.”, resulta necesario señalar que una vez revisada la publicación de la información curricular de Ramiro Camacho castillo, Comisionado numerario e integrante del Pleno del IFT, se aprecia lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

FICHA CURRICULAR (Versión Publicable)		
Nombre Completo del Servidor Público		
Apellido Camacho	Apellido Castillo	Nombre (s) Ramiro
Puesto que Desempeña		
Nivel del Puesto Comisionado	Nombre del Puesto Comisionado	Unidad de Adscripción Pleno
Correo Electrónico Institucional		Número(s) Telefónico(s) (número telefónico institucional o extensión)
ramiro.camacho@ift.org.mx		5015-4484
Nivel Máximo de Estudios (Primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, diplomado etc.)		Áreas de Conocimiento (Precisar la carrera o área específica de especialización diplomado, etc.)
Maestría		Licenciatura en Matemáticas Maestría en Economía de la Energía y del Ambiente Maestría en Ingeniería (Inv. de Operaciones) Maestría en Economía Candidato a Doctor en Economía

Como es de observarse en la imagen anterior, en el apartado de "Áreas de conocimiento" de la ficha curricular del servidor público en comento, en la parte final se aprecia que, como lo señala la persona promovente, se incorporó que el Comisionado Ramiro Camacho Castillos "Candidato a Doctor en Economía" lo cual, contrario al señalado en la denuncia, no induce al error ya que, en el mismo nivel, del lado izquierdo de la ficha curricular se observa que el "Nivel Máximo de estudios" con lo que se puede determinar con total precisión el nivel académico o máximo de estudio con los que dé cuenta de ello. Cabe señalar que la diversa documentación presentada por el hpy Comisionado, en sus respectivas momentos se consideró suficiente tanto por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la elección de las personas que aspiran a ser Comisionados o Comisionadas, como por el área de recursos humanos (Dirección General de Gestión del Talento) de la Unidad de Administración del propio IFT, para llevar a cabo el trámite de su alta como servidor público del instituto.

Adicionalmente, es necesario aclarar que, independientemente de la información requerida por el formato de acpio 17 LGT-Art-70FrXVII, por medio del cual este organismo autónomo da cumplimiento a la obligación de transparencia, al inclusión de la ficha curricular es un formato creado expresamente por la unidad de administración del IFT para dar cumplimiento y claridad al momento de publicar la información curricular de sus servidores públicos que cumple cabalmente con o establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

IV. Por otra parte, resulta pertinente exponer, que la información a que se refiere el artículo 70 de la LGTAIP, en su fracción XVII, se encuentra debidamente cargada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se puede corroborar al consultar la información accediendo al hipervínculo oficial e dicha obligación: <https://tinyurl.com/yc9dh4zf>

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación
Institución: Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)
Ejercicio: 2020

CURRICULA DE FUNCIONARIOS

Institución: Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XVII

Esta información se actualiza cada TRANSSEB y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente o vigentes por tanto, no es válido que se consulte la información de períodos anteriores.

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2000 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR DETALLAR

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Notas
-----------	-----------------------------	------------------------------	------------------------	-----------	-----------------	------------------	-------

V. Asimismo, idéntica información puede consultarse al ingresar en la pestaña de “transparencia” del portal oficial del Instituto Federal de Telecomunicaciones (la cual es un espejo del SIPOT), tal como se aprecia en la captura de pantalla que se muestra a continuación:

ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

MAPA DE SITIO | CONSEJO CONSULTIVO | VENTANILLA ELECTRÓNICA | REGISTRO DE TRÁMITES

Inicio | Conócenos | Usuarios y Audiencias | Industria | Comunicación y medios | Estadísticas | Recursos de Información | Transparencia

Transparencia

En esta sección encontrará la información que permite al Instituto dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Transparencia y Acceso a la Información

Inicio > Página de Inicio > LGTAIP Artículo 70

LGTAIIP Artículo 70

I. Marco Normativo

Temas relacionados



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

II. Estructura Orgánica
III. Facultades de cada área
IV. Metas y Objetivos de las áreas
V. Indicadores de temas de interés público
VI. Indicadores de rendición de cuentas
VII. Directorio de servidores públicos
VIII. Remuneraciones
IX. Gastos de representaciones y viáticos
X. Plazas vacantes
XI. Servicios profesionales por honorarios
XII. Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos
XIII. Domicilio de la Unidad de Transparencia
XIV. Convocatorias para cargos públicos
XV. Programas de subsidios, estímulos y apoyos (No Aplica)
XVI. Condiciones generales de trabajo
XVII. Información curricular de servidores públicos
XVIII. Servidores públicos sancionados

Dicha información, puede ser consultada en la página oficial del IFT, accediendo de la siguiente manera:

1. Ingresar al portal oficial del IFT en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/>.
2. Dar clic en la pestaña denominada "Transparencia" en el extremo superior derecho.
3. Luego, deslizar el puntero hacia la sección llamada "SIPOT IFT" y posteriormente hacer lo mismo para ingresar al apartado "LGTAIIP Artículo 70", mismos pasos que se direccionarán automáticamente al SIPOT.



VI. A fin de que el INAI pueda tomar en consideración los argumentos previstos en el presente informe justificado, y de allegarle de los elementos necesarios para resolver a favor de este sujeto obligado con base en lo dispuesto por el artículo 89 de la LGTAIP, el artículo 81 de la LFTAIP y el numeral Octavo de los Lineamientos en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

materia de denuncias- en el sentido de que únicamente se podrá denunciar la falta de publicación o actualización de las Obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la LGTAIP y 69 a 76 de la LFTAIP, por parte de los sujetos obligados del ámbito federal adjunto al presente encontrará lo siguiente:

- *Comprobantes de carga de la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP, en formato PDF.*
- *Documento Excel (.xls), consistente en el formato de acopio 17 LGT_Art_70_FR_XVII, que puede descargarse del SIPO con la información a que alude dicha fracción.*

Cabe señalar que dichos anexos ubicados dentro de una carpeta denominada Anexos SIPO, son del ejercicio vigente, periodo al que los Lineamientos Técnicos Generales, aplicables a la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP, hacen referencia que debe de mantenerse la información relativa a la obligación de transparencia en comento.

- *Oficio IFT/240/UADM/DGFPC/447/2020, en formato, PDF, referido e el numeral II del apartado de Manifestaciones del presente curso, de fecha 29 de diciembre de 2020, mediante el cual la Unidad de Administración del Instituto Federal de Telecomunicaciones, realizó sus respectivas manifestaciones como unidad administrativa responsable de la carga de la información a que hace referencia el artículo 70 fracción XVII de la LGTAIP.*

VII. Es menester hacer del conocimiento del INAI, que el multicitado expediente que nos ocupa, referente a la Denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia con número de expediente DIT 0840/2020 y sus acumulados DIT 0841/2020, DIT0842/2020 y DIT 0843/2020, se considera infundado en su totalidad, ya que además de lo anteriormente manifestado, es clara la diferencia entre la apreciación que la persona denunciante tiene respecto de la transparencia activa y la llamada transparencia reactiva.

En ese sentido, la primera, como su nombre lo indica y si retomamos una de las acepciones que da el diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española la voz activa (o), 4, diremos que se encuentra enfocada a que “obra prontamente, o produce sin dilación su efecto”. Como es el caso, ya que únicamente se necesita acceder al SPOT o al portal institucional del Instituto Federal de Telecomunicaciones para que prontamente, y sin dilación, cualquier persona interesada, e incluso autoridades verificadoras en la materia, como lo es ese organismo Garante, puedan consultar la obligación relacionada con la fracción XVII, del artículo 70 de la LGTAIP, consistente en la información curricular de los funcionarios públicos de cualquier sujeto obligado.

Para reforzar o anterior, según se indica en el Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública editado por el INAI, la transparencia activa radica en el hecho de “la publicación voluntaria de información por parte del gobierno”, es decir, que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

“dicha información se publica por iniciativa del gobierno”-en atención, en el caso que nos ocupa, al cumplimiento de las obligaciones de transparencia que tiene el sujeto obligado- “ sin que medie una solicitud o requerimiento” al respecto. En el mismo sentido se dice que, de esa manera la transparencia activa “incluye todas y cada una de las obligaciones establecidas en ordenamientos jurídicos y ha sido tradicionalmente conocida como información pública de oficio u obligaciones de transparencia”. 5

Por otra parte, la transparencia reactiva o igualmente conocida como pasiva se identifica con aquella que se obtiene, o a la que puede accederse, una vez que las instituciones o sujetos obligados reaccionan ante un requerimiento como lo son las solicitudes de acceso a la información pública que cualquier persona tiene derecho de tramitar de acuerdo a nuestro marco jurídico mexicano.

En decir que, en el caso específico en comento, el documento Excel consistente en el formato de acopio 17 LGT_ART_70Fr_XVII que contienen la información curricular de los servidores públicos del instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento del numeral Séptimo de los Lineamientos Técnicos Generales, con el objetivo de asegurar la organización, presentación y publicación de la información para garantizar su homologación y estandarización, que puede consultarse directamente en el SIPOT o desde el portal web institucional de este sujeto obligado, representa los límites materiales propios de la transparencia activa por medio del cual las diversas instituciones cuentan y cumplen con la obligación de poner a disposición del público la información curricular de sus servidores públicos.

Por parte, resulta concluyente que la transparencia, en su dimensión reactiva, la persona denunciante o cualquier otra que se encuentre interesada, puede requerir los diversos archivos relacionados con la documentación que obres sobre la materia y que las diversas áreas, incluyendo la Unidad de Administración de este sujeto obligado, puedan y deban tener respecto de la información curricular de los servidores públicos que forman parte de la institución, desde jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, según lo dispone nuestro marco normativo.

En ese sentido, esta Unidad de Transparencia da cuenta de que, la denuncia que hoy nos ocupa, no versa sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la GTAIP a 69 a 67 de ley LFTAIP, de conformidad con la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de este sujeto obligado, si no de expresiones documentales que soportan la información publicada sobre los servidores públicos que forman parte del instituto, que no son requeridos por ninguno de los criterios, sustantivos o adjetivos, de contenido, confiabilidad, actualización y formato del archivo de acopio 17 LGT_Art_70_Fr_XVII, o por la tabla de actualización y conservación de la información de la fracción XVII, del artículo 70 de la LGTAIP para que la obligación de publicar dicha información se tenga por cumplida con base en los Lineamientos Técnicos Generales, y que, sin embargo, la persona denunciante pretende encontrar publicada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

en dicha sección, lo que a todas luces constituye la vía y forma equivocadas para obtener determinada información.

PUNTOS PETITORIOS

Todo lo anteriormente expuesto ante usted, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma legales, el presente informe justificado a que se refiere los artículos 95 de la LGTAIP y el numeral Décimo sexto de los Lineamientos en materia de denuncias, por parte de este sujeto obligado denominado Instituto Federal de Telecomunicaciones, en atención al Acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, emitido por el Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, entidades Financieras, Fonos y Fideicomisos del INAI y en contra de la Denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia con número de expediente DIT 0840/2020 y sus acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020 y DIT 0843/2020.

Segundo.- con base en las manifestaciones vertidas hasta ahora, atentamente se solicita se tenga por improcedentes todos y cada uno de los presuntos incumplimientos denunciados dentro del expediente DIT 0840/2020 y sus Acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020 y DIT 0843/2020 en contra de la publicación de la obligación de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la LGTAIP e su fracción XVII, debidamente publicada por este sujeto obligado.

Tercero.- Con base en lo dispuesto por los artículos 90, fracción III, el artículo 96 de la LGTAIP, así como en los artículos 82, fracción III y 92 de la LGTAIP, y en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos en materia de denuncias declarar como infundada la presente denuncia, ordenando el cierre del expediente y, en caso de considerarse procedente, se deja a salvo el ejercicio del derecho de la persona promovente para acceder a la información pública, para que lo haga valer por la vía y forma correspondientes”.

Como anexo al presente informe justificado, el sujeto obligado remitió:

- Anexo. Oficio número IFT/240/UADM/DGFPC/447/2020. documento con el cual la Unidad de Administración del sujeto obligado denunciado, realizó sus respectivas manifestaciones como unidad administrativa responsable de la carga de la información a que hace referencia el artículo 70, fracción XVII de la Ley General, en donde manifestó que la obligación de transparencia está cargada de conformidad con lo solicitado en la normativa correspondiente y que la escolaridad de los servidores públicos en ningún momento dicha normatividad solicita que deba de estar registrada en el Registro Público de Profesionistas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

- Anexo. COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO Folio: 159490981086333 del formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII de fecha dieciséis de julio de 2020.
- Anexo. COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO Folio: 160278779168233 del formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII de fecha quince de octubre de 2020.
- Anexo. de los formatos de acopio para formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII en archivo Excel que fueron cargados en el primer segundo y tercer trimestres del ejercicio 2020.

IX. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace, de conformidad con el artículo 95 de la Ley General, y el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, requirió al sujeto obligado un informe complementario, con el objeto de que hiciera del conocimiento de este Instituto, lo siguiente:

- 1) Indique cual es la escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable, del C. Comisionado Adolfo Cuevas Teja y anexe los medios de convicción necesarios para acreditar la escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable, del C. Comisionado Adolfo Cuevas Teja.
- 2) Indique cual es la escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable, del C. Comisionado Arturo Robles Rovalo y anexe los medios de convicción necesarios para acreditar la escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable, del C. Comisionado Arturo Robles Rovalo.
- 3) Indique cual es la escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable, del C. Comisionado Sóstenes Díaz González y anexe los medios de convicción necesarios para acreditar la escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable, del C. Comisionado Sóstenes Díaz González.
- 4) Indique cual es la escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable, del C. Comisionado Ramiro Camacho Castillo y anexe los medios de convicción necesarios para acreditar la escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable, del C. Comisionado Ramiro Camacho Castillo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

X. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, mediante la herramienta de comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Instituto Federal de Telecomunicaciones** la solicitud de informe complementario, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera dicho informe, con la finalidad de que este Instituto se encontrara en posibilidad de resolver la denuncia de mérito.

XI. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio número **IFT/212/CGVI/UT/78/2021**, de misma fecha, enviado al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, enviado por la Coordinadora General de Vinculación Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa:

[...]

INFORME COMPLEMENTARIO

De acuerdo con le CONSIDERANDO SEGUNDO del Acuerdo en comento se requiere se rinda un informe complementario de lo siguiente:

“(...)

1) Indique cual es la escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable, del C. Comisionado Adolfo Cuevas Teja y anexe los medios de convicción necesarios para acreditar la escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable, del C. Comisionado Adolfo Cuevas Teja.

2) Indique cual es la escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable, del C. Comisionado Arturo Robles Rovalo y anexe los medios de convicción necesarios para acreditar la escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable, del C. Comisionado Arturo Robles Rovalo.

3) Indique cual es la escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable, del C. Comisionado Sóstenes Díaz González y anexe los medios de convicción necesarios para acreditar la escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable, del C. Comisionado Sóstenes Díaz González.

4) Indique cual es la escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable, del C. Comisionado Ramiro Camacho Castillo y anexe los medios de convicción necesarios para acreditar la escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable, del C. Comisionado Ramiro Camacho Castillo.

(...)” (sic)

Al respecto, me permito rendir el siguiente informe complementario de conformidad con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de la LGTAIP y los Lineamientos que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (en adelante Lineamientos), al tenor siguiente:

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el párrafo vigésimo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se determina que el órgano de gobierno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrará por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo vigésimo tercero, fracción IV CPEUM, determina que los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones deben cumplir con el requisito de "IV. Poseer título profesional", en virtud de lo anterior, válidamente se puede afirmar que cada uno de los Comisionados de este instituto, acreditó en su momento, ante la instancia constitucional competente que cumplen con los requisitos constitucionales para ocupar el puesto, incluido irrevocablemente el relativo a su carácter de profesionista, en cada caso.

Tercero.- Compete verificar y comprobar el nivel de estudios y demás requisitos para postularse ser Comisionado del IFT, al Comité de Evaluación a que justamente se refiere el artículo 28 de la CPEUM, en cuya página de internet puede consultarse incluso la información relativa a cada proceso para ocupar dichos puestos durante 2013, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Además de que es dicho órgano colegiado en que tiene que comprobar en su oportunidad los requisitos o la documentación requerida a los aspirantes misma que tuvo que acreditar ante ese Comité, cada candidato para poder acceder al cargo que actualmente desempeñan.

Cuarto.- Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones", mismo que reformó el artículo 28 constitucional considerando la existencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Quinto.- Con motivo de la publicación del Decreto de Reforma Constitucional en materia de Competencia y Telecomunicaciones (decreto), en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), concluyó su función como órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y entró en operación el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o Instituto), con la naturaleza jurídica de un Órgano Constitucional Autónomo una vez constituido su Órgano de Gobierno.

Sexto.- El 10 de septiembre de 2013, cubiertos los trámites a que se refiere el artículo Sexto transitorio del Decreto, quedó integrado e instalado el Órgano de Gobierno del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

Instituto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que lo integran y la designación del Comisionado Presidente extinguiéndose por lo tanto la COFETEL.

En ese sentido, tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado, se informa:

PRIMERO.- De acuerdo con los registros de esta Unidad de Administración el servidor público Adolfo Cuevas Teja fue ratificada por el Senado de la República como Comisionado del IFT, el 10 de septiembre de 2013, quien al momento de su designación, se encontraba ocupando el puesto de Director General de Proyectos de Resoluciones y Acuerdos "D" en la extinta COFETEL.

SEGUNDO.- El 25 de abril de 2017 es ratificado por el Senado de la República como Comisionado del IFT, el servidor público Arturo Robles Rovalo, quien al momento de su designación, se encontraba ocupando el puesto de Director General Adjunto de investigación en prospectiva, adscrito al Centro de Estudios del Instituto desde 01 de junio de 2015.

Cabe señalar que, con el fin de integrar, controlar y mantener actualizados lo expedientes que contengan los documentos personales y administrativos de los servidores públicos, a momento de su ingreso del Comisionado Arturo Robles Rovalo al Instituto se requirió la Documentación enlistada del numeral "3.1 Nuevo ingreso" de la Circular 01 20152 (expedida por la Unidad de Administración), para integrar y aperturar su respectivo expediente laboral.

TERCERO.- El 25 de abril de 2018 es ratificado por el Senado de la República el Comisionado Sóstenes Díaz.

Igualmente, con el fin de integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes que contengan los documentos personales y administrativos de los servidores públicos, al momento de ingreso al IFT, al Comisionado Sóstenes Díaz González, se le requirió la documentación enlistada del numeral "32 Contratación del Personal" de la Circular 01 2018 3 (expedida por la unidad de Administración), para integrar y aperturar su respectivo expediente laboral.

CUARTO.- El 14 de febrero de 2019 es ratificado por el Senado de la República como Comisionado del IFT el servidor público Ramiro Camacho Castillo, iniciado su nombramiento al 01 de marzo de 2019, empero ingresando desde el 16 de octubre de 2014 al instituto y al momento de su designación se encontraba ocupando el puesto de investigador en Regulación Comparada, adscrito al Centro de Estudios del Instituto.

También con el fin de integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes que contengan los documentos personales y administrativos de los servidores públicos al



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

momento de su ingreso del Comisionado Ramiro Camacho Castillo al instituto se le requirió la documentación enlistada del numeral "4.1.1 Nuevo Ingreso" de la Circular 01 2014 versión 34 (expedida por la Unidad de Administración), para integrar y aperturar su respectivo expediente laboral.

QUINTO.- *Es importante resaltar que los servidores públicos del instituto tienen como obligación dar a conocer a la Unidad de Administración del IFT, la información sobre los cambios ocurridos en sus datos de carácter personal de conformidad con el artículo 49, fracción XIX de las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicios Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

En virtud de lo anterior la información curricular contenida en el formato de "Ficha Curricular" que se carga en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y en el portal institucional de IFT, es elaborada en colaboración con cada servidor público del instituto, es decir, cada servidor público elabora su propia "Ficha Curricular" de acuerdo con su propia trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

SEXTO.- *Los servidores públicos informan el último grado de estudios que han concluido además tienen los documentos para comprobar su veracidad, confiabilidad y verificabilidad como atributos 5 de la calidad de la información y accesibilidad establecidos en el artículo 61 de la LGTAIP y el numeral Sexto del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENEALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL E TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBEN DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA REALIZADA POR LOS ORGANISMOS GARANTES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; ASIMISMO SE MODIFICAN LAS DIRECTRICES DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA". (en adelante Lineamientos Técnicos)*

SEPTIMO.- *Considerando todo lo anterior, este sujeto obligado ha logrado evidenciar que si publicó adecuadamente en el SIPOT la información curricular de sus servidores públicos, misma información coincide con la publicada en el sitio oficial de IFT en el apartado de "Integrantes del Pleno" donde está descrita la "Semblanza Curricular" de cada uno de los Comisionados del IFT y se armoniza con la documentación que se encuentra glosada en los expedientes laborales de cada uno de los integrantes del órgano de gobierno de este instituto".*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

OCTAVO.- *Por otra parte, con información proporcionada por esa Unidad de Transparencia a su cargo, se destaca que según lo dispone el artículo 63 de la LGTAIP, los organismos garantes de oficio o a petición de los particulares verificarán el cumplimiento de los sujetos obligados en materia de obligaciones de transparencia y que las denuncias presentada por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente ley.*

En ese sentido, respecto de lo verificación o la que fue objeto este sujeto obligado, se do cuento que durante 2019, mediante dictamen de cumplimiento de fecho 09 de noviembre de 2020, se estableció que el Instituto Federal de Telecomunicaciones por cuanto hoce al adecuado cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, obtuvo un porcentaje de observancia del 100%, lo anterior, Incluyendo aquello o lo que se refiere la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP, es decir, la relativa a la información curricular de las personas servidoras públicas que nos ocupa. En ese sentido, si bien este sujeto obligado se encuentra consciente de que el mencionado resultado es producto de una verificación de oficio realizada durante un año diverso al que hoy nos ocupa, se hace del conocimiento de ese organismo garante nacional en materia de transparencia, que lo información relativo a las personas servidoras públicas del IFT, específicamente las relacionadas con los datos de los Comisionados señalados por la persono denunciante, no ha sufrido variación alguna en su fondo, sino sólo por cuanto hace o lo obligado actualización trimestral con la que el IFT viene cumpliendo de la referida obligación de transparencia, conforme a lo señalado por los Lineamientos Técnicos.

Luego entonces, resulta evidente que a lo luz de una nueva verificación, sea de oficio o a petición de algún particular, y dado que las circunstancias, así como lo información es lo mismo en cuanto o los datos curriculares de los Senadores públicos (Comisionados), del interés del denunciante, lo calificación presumible de dicho procedimiento resultaría en idénticos términos, es decir, uno obtención por porte de este sujeto obligado del 100% del cumplimiento en lo publicación de sus obligaciones de transparencia, con base en los criterios y formatos establecidos para ello o partir de los Lineamientos Técnicos que nos aplican.

Sirve como indicativo para fortalecer lo anterior, lo previsto en el artículo 87 de lo LGTAIP y los artículos 77 y 80 de lo LFTAIP, en el sentido de que lo verificación tiene por objeto revisor y constatar el debido cumplimiento o los obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de lo LGTAIP; es decir, que el organismo garante nocional al proporcionar uno calificación de cumplimiento del 100%, reconoce que el sujeto obligado verificado ha cumplido con lo publicación de sus obligaciones de transparencia conforme o lo establecido en lo ley, según el yo referido artículo 63.

Adicionalmente, cierto es que lo calificación del 100% este sujeto obligado la obtuvo después del dictamen de incumplimiento de fecha 27 de julio de 2020, es decir, que tuvo que realizar algunos ajustes oportunamente referidos por el INAI para adecuar lo publicación de las obligaciones de transparencia o los más altos estándares



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

institucionales del organismo garante nacional. En ese sentido, para el caso específico de lo fracción XVII que nos ocupa, se recibieron observaciones, no obstante, ninguno de ellos hizo referencia alguno sobre los Criterios 7 y 13 (...) establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, en el sentido de que, para cumplir con ellos, se tuviera que publicar el documento que sustente el grado máximo de estudios reportado por los sujetos obligados o que el hipervínculo dispuesto por tal formato, requiriera de su direccionamiento o dicho documento.

Finalmente, resulta de relevancia señalar que este sujeto obligado considera que, en última instancia, el organismo garante nacional, a la hora de requerir la documentación relacionada con lo cual se puedan comprobar determinadas obligaciones de transparencia, lo cierto es que se estaría pronunciando, ya sea a favor o en contra, sobre la veracidad de la información que sustenta cada una de las obligaciones de transparencia, formatos y los respectivos criterios para su adecuado cumplimiento según lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos.

Lo anterior, es un principio, que ni para el caso del procedimiento de acceso a la Información, ni para el caso del procedimiento previsto para los recursos de revisión, se considera como competencia del organismo garante nacional en materia de transparencia. Pues se parte del supuesto de buena fe y el actuar de los sujetos obligados con base en el principio de certeza que otorga seguridad y certidumbre Jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de las instituciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables; o por lo dispuesto en el artículo 13 de la LGTAIP y en los numerales Quinto y Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, en el sentido de que la generación, publicación, entrega de información, así como el establecimiento de los formatos para que en la publicación de la Información se deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, congruente, integral, actualizada y comprensible

NOVENO. *Consecuentemente esta Unidad de Administración estima como improcedente en el presente caso, por infundada la necesidad de acreditar documentalmente ante el INAI el grado máximo de estudios de los servidores públicos del IFT señalados con antelación, toda vez que ni el artículo 70. fracción XVII de la LGTAIP, ni los Lineamientos Técnicos, ni ninguna otra normatividad contemplan tal obligación; razón por lo cual, pese a contar con la documentación relativa en los archivos de esta Unidad a mi cargo, no se adjuntó al presente constancia académica alguna puesto que ello sería convalidar un acto administrativo emitido por el órgano garante sin la debida motivación y fundamentación como para tener los alcances que se le pretende dar en el acuerdo de fecha 22 de enero de 2021 .*

En esa misma lógica, es menester hacer valer aquí que las denuncias que nos atañen, presentados por el presunto incumplimiento a una obligación de transparencia, tan solo se limitan por mandato de ley a determinar si se efectuó o no la carga de la información correspondiente y con el formato respectivo en el SIPOT, lo cual en la especie ya se acreditó que ocurrió en tiempo y forma, legales, sin que exista



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

un solo criterio públicamente disponible del INAI, en el sentido de que los sujetos obligados, además de incorporar la información curricular a que alude el artículo 70, fracción XVII de lo LGTAIP, también deberán acreditar documentalmente ante el órgano garante la veracidad de la Información ahí cargada.

Lo anterior, se reiteró que incluso está expresamente prohibido por el artículo 155, fracción V de lo LGTAIP, en el caso de la presentación de recursos de revisión en contra de las respuestas generados por los sujetos obligados en atención a las solicitudes de información, determinándose que el recurso será desechado por improcedente: lo cual ahora se pretende realizar mediante el mecanismo de la substanciación a una denuncia de Incumplimiento de obligaciones de transparencia, algo que se estima no solo infundado sino incluso una clara extralimitación del órgano garante o sus facultades legales para este tipo de asuntos.

I. Es menester reiterar al INAI la Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia con número de expediente DIT 0840/2020 y sus acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, y DIT 0843/2020, se consideró improcedente por infundado en su totalidad.

Finalmente, a fin de que el INAI pueda tomar en consideración los argumentos previstos en el presente informe complementario, y de allegarle de los elementos necesarios para resolver a favor de este sujeto obligado, adicionales a los ya remitidos en el informe justificado rendido en tiempo y forma mediante oficio IFT /212/CGVI/UT/004/2020 de fecha once de enero de 2021, ante el INAI en fecha trece de enero de 2021, con base en lo dispuesto por el artículo 89 de la LGTAIP, el artículo 81 de la LFTAIP y el numeral Octavo de los Lineamientos en materia de denuncias, adjunto al presente encontrará los siguientes:

MEDIOS DE CONVICCIÓN

- *Oficio IFT/240/UADM/070/2021, de fecha '29 de enero de 2021, emitido por el Titular de la Unidad de Administración del IFT.*
- *Fichas curriculares en archivos PDF. descargables del formato de SIPOT de lo fracción XVII. de los siguientes servidores públicos:*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

Nombre	Liga electrónica del repositorio de transparencia del IFT	Liga electrónica de la ficha que se adjunta
Adolfo Cuevas Teja	http://www.ift.org.mx/repo_transparencia?doc=XVII_17_UA-CUEVASTEJAADOLFO.pdf	http://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGTAIP/XVII/2017/XVII_17_UA-CUEVASTEJAADOLFO.pdf
Arturo Robles Rovalo	http://www.ift.org.mx/repo_transparencia?doc=XVII_17_UA-ROBLESROVALOARTURO.pdf	http://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGTAIP/XVII/2017/XVII_17_UA-ROBLESROVALOARTURO.pdf
Sostenes Díaz González	http://www.ift.org.mx/repo_transparencia?doc=XVII_18_UA-DIAZGONZALEZSOSTENES.pdf	http://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGTAIP/XVII/2018/XVII_18_UA-DIAZGONZALEZSOSTENES.pdf
Ramiro Camacho Castillo	http://www.ift.org.mx/repo_transparencia?doc=XVII_17_UA-CAMACHOCASTILLORAMIRO.pdf	http://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGTAIP/XVII/2017/XVII_17_UA-CAMACHOCASTILLORAMIRO.pdf

Por todo lo anteriormente expuesto ante usted, atentamente pido se sirvo:

PUNTOS PETITORIOS

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma legales el presente informe complementario o que se refieren los artículos 95, segundo párrafo de lo LGTAIP. 91, segundo párrafo de lo LFTAIP y el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos en materia de denuncias, por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en atención al Acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, emitido por el Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos. Empresas Paraestatales. Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos del INAI y en el expediente de la Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia con número de expediente DIT 0840/2020 y sus acumulados DIT 0841 /2020, DIT 0842/2020, y DIT 0843/2020.

Segundo.- Con base en las manifestaciones vertidas hasta ahora, atentamente se solicita se tengan por improcedentes todos y cada uno de los presuntos incumplimientos denunciados dentro del expediente DIT 0840/2020 y sus acumulados DIT 0841 /2020, DIT 0842/2020, y DIT 0843/2020, en contra de la publicación de la obligación de transparencia o que se refiere el artículo 70 de la LGTAJP en su fracción XVII, debidamente publicada por este sujeto obligado

Tercero.- Con base en lo dispuesto por los artículos 90, fracción III y el artículo 96 de lo LGTAIP, así como en los artículos 82, fracción III y 92 de la LFTAIP, y en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos en materia de denuncias, declarar como infundada la presente denuncia, ordenando el cierre del expediente y, en caso de considerarse procedente, se deje a salvo el ejercicio del derecho de la persona promotora para acceder a información pública, para que lo haga valer por la vía y forma correspondientes.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

Como anexo al presente informe, el sujeto obligado acompañó las fichas curriculares en archivos PDF descargables del formato de SIPOT, correspondientes a los siguientes servidores públicos:

- Anexo 1. Documento PDF XVII_17_UA-CAMACHOCASTILLORAMIRO correspondiente a la ficha curricular del C. Ramiro Camacho Castillo
- Anexo 2. Documento PDF XVII_17_UA-CUEVASTEJAADOLFO correspondiente a la ficha curricular del C. Adolfo Cuevas Teja
- Anexo 3. Documento PDF XVII_17_UA-ROBLESROVALOARTURO correspondiente a la ficha curricular del C. Arturo Robles Rovalo
- Anexo 4. Documento PDF XVII_18_UA-DIAZGONZALEZSOSTENES correspondiente a la ficha curricular del C. Sóstenes Díaz González

XII. Con fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, para la información del ejercicio 2020 en la vista pública del SIPOT, a fin de determinar el estado de la información, como se observa a continuación:

- Para el ejercicio 2020 se encontraron tres mil setecientos cuarenta registros, de los cuales novecientos treinta y cinco corresponden al tercer trimestre, dentro de los cuales se encuentran los correspondientes a los Comisionados Ramiro Camacho Castillo, Adolfo Cuevas Teja, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González como se observa en las siguientes imágenes:

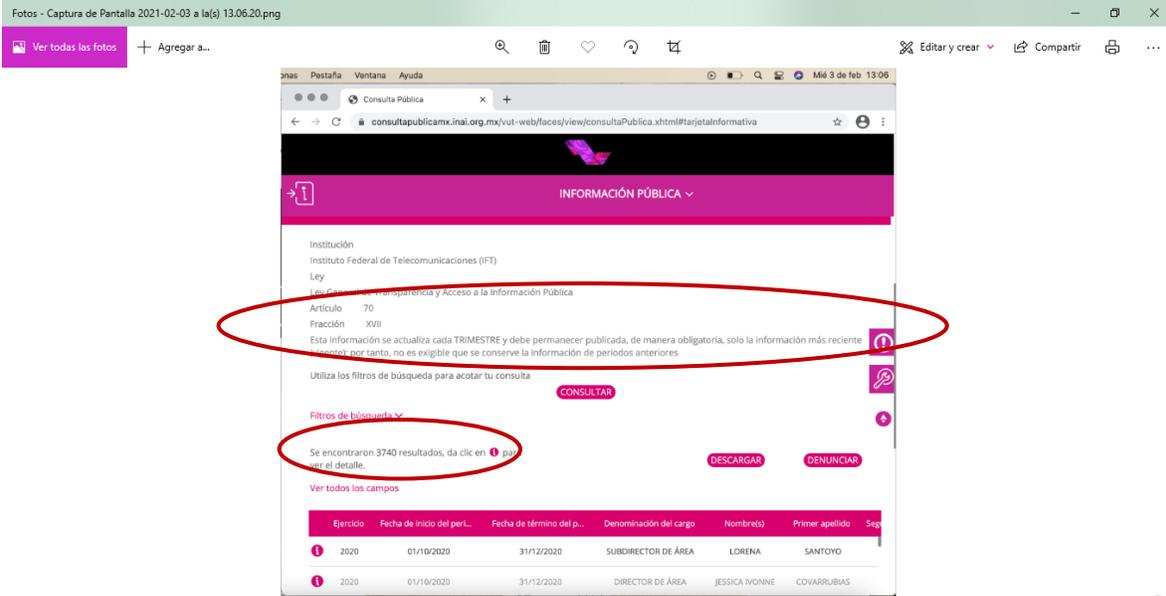


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020



ID	FECHA CRE	FECHA MOD	EJERCICIO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ÁREA DE INTERÉS	NIVEL DE RESPONSABILIDAD	CARRERA	EXPERIENCIA
912562675	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (E) DIRECCION MARIA ISAE REZA	MENESES	UNIDAD DE MAESTRIA	Ingeniería			912	
912562711	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (E) DIRECCION LETICIA DIAZ	VILLALOBO	UNIDAD DE LICENCIATUR	Matemática			912	
912563002	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	JEFE DE DEF JEFATURA L JOSUE NOR GARCIA	HERNANDEZ	UNIDAD DE LICENCIATUR	Derecho			912	
912562824	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (E) DIRECCION FERNANDO BRISEÑO	MARTINEZ	AUTORIDAD DE LICENCIATUR	Economía			912	
912563148	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	SUBDIRECTOR SUBDIRECC NARCISO IV GUZMAN	HUERTA	UNIDAD DE LICENCIATUR	Derecho			912	
912563360	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	SUBDIRECTOR SUBDIRECC KARLA MER CRUZ	CARRILLO	AUTORIDAD DE LICENCIATUR	Economía			912	
912563363	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	SUBDIRECTOR SUBDIRECC JOANNA IVI LEMUS	QUINTANA	AUTORIDAD DE LICENCIATUR	Derecho			912	
912562662	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (E) DIRECCION VIVIANA PA BLANCO	BARBOZA	AUTORIDAD DE MAESTRIA	Economía			912	
912562819	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (E) DIRECCION DIANA NOH JORDAN	GOMEZ	AUTORIDAD DE MAESTRIA	Economía			912	
912562826	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (E) DIRECCION LUIS ALBER PADILLA	GALICIA	AUTORIDAD DE LICENCIATUR	Derecho			912	
912562834	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (E) DIRECCION		COORDINADOR				912	
912562835	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (E) DIRECCION BENJAMIN BAUTISTA	CONTRERAS	PLENO	Licenciatur	Economía		912	
912562571	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	JEFE DE DEF JEFATURA L JOSE IVAN AVILA	ALONSO	UNIDAD DE MAESTRIA	Derecho			912	
912562890	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (E) DIRECCION VICTOR HU TEJADA	CONTRERAS	UNIDAD DE LICENCIATUR	Derecho			912	
912562548	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	DIRECTOR (E) DIRECCION ENRIQUE M ELIAS	GARCIA	UNIDAD DE LICENCIATUR	Publicidad			912	
912563438	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	SUBDIRECTOR SUBDIRECC IVAN DE JES POBLANO	MEJIA	SECRETARIA	Licenciatur	Derecho		912	
912563235	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	SUBDIRECTOR SUBDIRECC KARLA MIC VEGA	AMADOR	UNIDAD DE MAESTRIA	Derecho			912	
912563293	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	SUBDIRECTOR SUBDIRECC KARLA MAF TOVAR	CORNEJO	COORDINADOR	Licenciatur	Derecho		912	
912562576	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	JEFE DE DEF JEFATURA L		UNIDAD DE				912	
912563094	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	SUBDIRECTOR SUBDIRECC LUISA ANGI LEON	MIRANDA	UNIDAD DE MAESTRIA	Derecho			912	
912563055	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	JEFE DE DEF JEFATURA L BRENDA RUIZ	LANDEROS	UNIDAD DE LICENCIATUR	Comercio			912	
912563153	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	SUBDIRECTOR SUBDIRECC	CONTRERAS	UNIDAD DE LICENCIATUR	Matemática			912	

At the bottom of the screenshot, a red circle highlights the text: 'Se encontraron 935 de 3740 registros'.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

Nombre del Sujeto Obligado:	Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)
Normativa:	LGTAIPTG_2018
Formato:	Información curricular y sanciones administrativas

ID	FECHA CRI	FECHA MC	EJERCIC	FECHA DE	FECHA DE	DENOM	DENOM	NOMBR	PRIMER	SEGUN	ÁREA D	NIVEL N	CARRER
912562614	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	COMISION/	COMISION/	SOSTENES DIAZ	GONZALEZ	PLENO	Maestría	Economía	
912562615	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	COMISION/	COMISION/	RAMIRO CAMACHO	CASTILLO	PLENO	Maestría	Investigaci	
912562613	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	COMISION/	COMISION/	ARTURO ROBLES	ROVALO	PLENO	Maestría	Telecomun	
912562617	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	COMISION/	COMISION/	ADOLFO CUEVAS	TEJA	PLENO	Maestría	Administra	

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, cuatro escritos de denuncia en contra del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, toda vez que, a su consideración, el sujeto obligado incumple con lo siguiente:

- En la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) como la plataforma del SIPOT se manifiesta que el Comisionado Adolfo Cuevas Teja tiene maestría como nivel máximo de estudios, sin embargo, en el Registro Nacional de Profesionistas no hay evidencia de esta manifestación.
- En la página del internet del IFT como la plataforma del SIPOT se manifiesta que el Comisionado Arturo Robles Rovalo tiene doctorado y maestría, correspondientemente, como nivel máximo de estudios, sin



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

embargo, en el Registro Nacional de Profesionistas no hay evidencia de esta manifestación.

- En la página de internet como el portal de transparencia del IFT, aparece que el Comisionado Sóstenes Díaz González tiene maestría como nivel máximo de estudios, sin embargo, en el Registro Nacional de Profesionistas no cuenta con un registro que sustente lo manifestado.
- En la página del IFT se señala que el Comisionado Ramiro Camacho Castillo tiene la maestría en Economía de la Energía y del Ambiente por la Escuela Superior Enrico Mattel, de igual manera ocurre con el portal de las obligaciones de transparencia, en el que también se señala esta situación, sin embargo, en el Registro Nacional de Profesionistas, no hay evidencia de tal hecho. Adicionalmente se señala que es candidato a doctor, lo cual es un hecho que no puede ser verificado e induce al error.

Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte del **Instituto Federal de Telecomunicaciones** a la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción XVII de la Ley General, la cual corresponde a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, para los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte, respecto de que cuatro funcionarios públicos que se ostentan con título de Maestría y Doctorado, sin embargo, en el Registro Nacional de Profesionistas, no hay evidencia de esas manifestaciones.

Al respecto, a través de su informe justificado, el **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, manifestó lo siguiente:

- Que turnó la denuncia a la Unidad de Administración, área administrativa competente para realizar la carga de la información correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP, quien negó que ese sujeto obligado haya incumplido con la obligación de transparencia y pide se resuelva la presente denuncia como improcedente por infundada.
- Que la información curricular contenida en el formato de “Ficha Curricular” que se carga en el SIPOT y en el portal del IFT, es elaborada en colaboración con cada servidor público del IFT, de acuerdo con lo establecido en la Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**. El cual obliga a los servidores públicos para dar a



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

conocer a la Unidad de Administración de este Instituto, sobre los cambios ocurridos en sus datos de carácter personal.

- Que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en específico lo contenido en los Criterios sustantivos de contenido, Criterio 7 “Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable”, los servidores públicos informan el último grado de estudios concluido y comprobables. Al respecto los Lineamientos Técnicos Generales, no establecen que dicha información deba estar registrada ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, solo pide que los estudios se carguen conforme al catálogo respectivo.
- Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Comisionados del instituto deben cumplir con el requisito de “poseer título profesional”, lo cual se acredita por parte de los propios Comisionados en su momento, ante el Comité de Evaluación durante el proceso para ocupar dichos puestos.
- Que en lo que respecta a la confusión a la que alude el denunciante, anexo captura de pantalla de la ficha curricular, en la que se observa la anotación “Candidato a Doctor en Economía” en el apartado Áreas de conocimiento y respecto al nivel máximo de estudios especifica que es Maestría, lo cual no sugiere confusión alguna.
- Que el sujeto obligado señala que la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia, si no de expresiones documentales que soportan la información publicada sobre los servidores públicos que forman parte del Instituto.

Atendiendo a lo anterior, la Dirección General de Enlace notificó al sujeto obligado una solicitud de informe complementario, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, así el sujeto obligado en su informe complementario indicó lo siguiente:

- Que turnó la presente denuncia a la Unidad Administrativa de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, quien señaló que el órgano de gobierno del IFT se integra por siete comisionados, uno de ellos comisionado presidente, quienes serán designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado.
- Que los comisionados deben cumplir con el requisito de poseer título profesional, por lo que cada uno de los comisionados debió acreditar en su momento dicho requisito.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

- Que compete verificar el nivel máximo de estudios y demás requisitos del postulante a Comisionado, al Comité de Evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- Que una vez cubiertos los trámites respectivos, quedó integrado el órgano de gobierno de ese Instituto, previa ratificación del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que lo integran.
- Que los servidores públicos de ese Instituto tienen la obligación de dar a conocer a la Unidad de Administración del IFT la información referente a sus datos de carácter personal y sus modificaciones, situación que queda plasmada en la “Ficha Curricular” que se carga en el SIPOT y en el Portal del IFT. Así los servidores públicos informan acerca del último grado de estudios concluido y que pueden comprobar con la documentación respectiva.
- Que considera improcedente la presente denuncia, e infundada la necesidad de acreditar documentalmente el grado máximo de estudios de los servidores públicos en cuestión, considera también que solo está obligado a demostrar si se realizó o no la carga de obligaciones de transparencia relativas a la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, el informe complementario y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en los Resultandos V y XII de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción XVII, de la Ley General, debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, los cuales establecen lo siguiente:

XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente. Si es el caso, se deberá realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

...

Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

Criterio 8 Carrera genérica, en su caso Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique ...

...

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

Así, la información que deberán cargar los sujetos obligados para el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción XVII de la Ley General, corresponde a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; dicha obligación de transparencia debe actualizarse trimestralmente o bien, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular, y sólo debe conservarse la información vigente.

Ahora bien, en la descripción de la denuncia, el particular señaló que al consultar el portal del Sujeto Obligado, el SIPOT y el Registro Nacional de Profesionistas no cuenta con evidencia respecto de los grados académicos de la información curricular de los servidores públicos denunciados.

Al respecto, es importante mencionar que el contenido propio de la página de internet oficial del sujeto obligado así como el Registro Nacional de Profesionistas, no forman parte del catálogo de obligaciones de transparencia previstas en los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

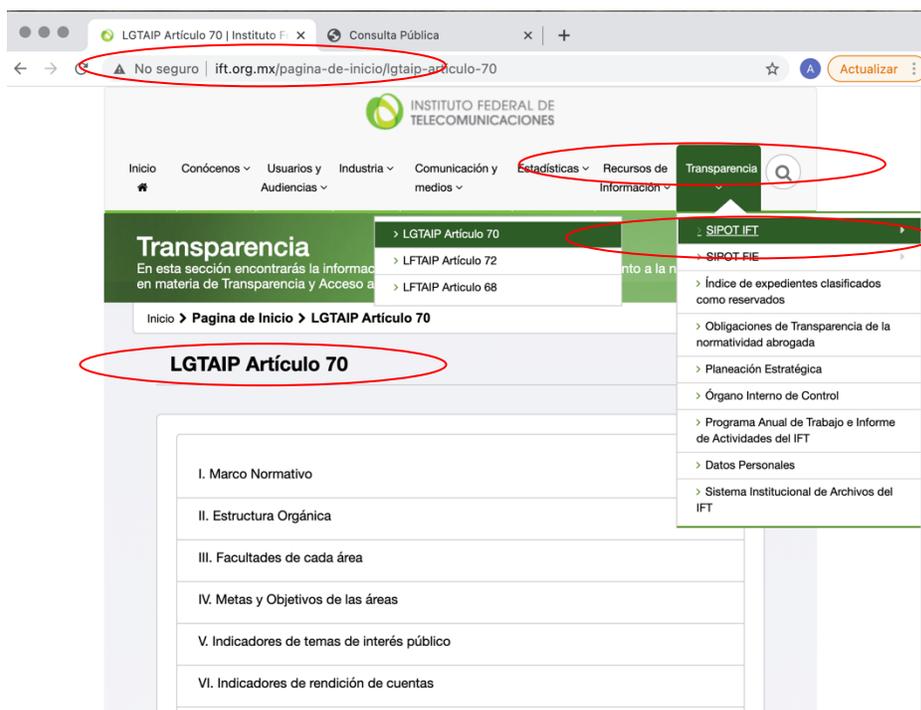
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, por lo que su contenido se encuentra fuera de la competencia de este Instituto, no obstante se advierte que los Lineamientos Técnicos Generales establecen que los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada “Transparencia”, con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia por lo que la información publicada en la página del sujeto obligado, no será objeto de análisis en la presente resolución, toda vez que esta debe remitir al SIPOT.

En este sentido se advirtió que el sujeto obligado cumple con dicho supuesto, como se observa en la siguiente imagen:



Cabe señalar que sólo se analizará lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2020, en virtud de la fecha en que se presentó la denuncia, y de acuerdo a los periodos de actualización y conservación previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, la información se actualiza de manera trimestral, por lo que,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

para el caso que nos ocupa solo debe conservarse la información vigente, debido a esto cualquier otro periodo que no sea el anteriormente mencionado, queda fuera del análisis.

Ahora bien, es preciso señalar que, en sus denuncias, el particular señaló que:

- Respecto del Comisionado Adolfo Cuevas Teja, quien tiene maestría como nivel máximo de estudios, sin embargo, en el registro Nacional de Profesionistas no hay evidencia de esta manifestación, de igual manera se hace alusión a especialidades en derecho, de las cuales tampoco hay evidencia.
- Por lo que se refiere al Comisionado Arturo Robles Rovalo tiene doctorado y maestría, como nivel máximo de estudios, sin embargo, en el Registro Nacional de Profesionistas no hay evidencia de tal manifestación.
- En cuanto al Comisionado Sóstenes Díaz González, tiene maestría como nivel máximo de estudios, sin embargo, en el Registro Nacional de Profesionistas no cuenta con registro.
- Por último, el Comisionado Ramiro Camacho Castillo tiene Maestría en Economía de la Energía y del Ambiente por la Escuela Superior Enrico Mattel, sin que se encuentre evidencia en el Registro Nacional de Profesionistas.

Sobre esta cuestión se hace del conocimiento que la página de internet oficial del sujeto obligado, así como el Registro Nacional de Profesionistas, no forma parte del catálogo de obligaciones de obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal, por lo que su contenido se encuentra fuera de la competencia de este Instituto y este procedimiento.

Es importante señalar que los Lineamientos Técnicos Generales no solicitan como tal el título o certificado del último grado de estudios de los servidores públicos, sí se solicita a través del Criterio 7 del formato la *“Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización”*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

Una vez analizada la información anterior, el **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, en su Informe de ley y de conformidad con las verificaciones realizadas, respecto de la información en la vista pública del SIPOT, concerniente al artículo 70, fracción XVII de la Ley General, se observa el registro de los servidores públicos, con el nivel máximo de estudios y comprobable en el formato denunciado. Desde la primera verificación realizada se observa que se encuentran cargados los correspondientes a los comisionados Ramiro Camacho Castillo, Adolfo Cuevas Teja, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González como se observa en la siguiente imagen:

ID	FECHA CRE	FECHA MO	EJE	FECHA DE	FECHA DE	DENOM	DENOM	NOMBR	PRIMER	SEGUN	ÁREA DI	NIVEL IV	CARRER	EX
912562614	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	COMISION/	COMISION/	SOSTENES DIAZ	GONZALEZ	PLENO	Maestría	Economía	91	
912562615	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	COMISION/	COMISION/	RAMIRO CAMACHO	CASTILLO	PLENO	Maestría	Investigaci	91	
912562613	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	COMISION/	COMISION/	ARTURO ROBLES	ROVALO	PLENO	Maestría	Telecomun	91	
912562617	15/10/2020	15/10/2020	2020	01/07/2020	30/09/2020	COMISION/	COMISION/	ADOLFO CUEVAS	TEJA	PLENO	Maestría	Administra	91	

De ese mismo formato se desprende que en el hipervínculo correspondiente al criterio “HIPERVÍNCULO AL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA TRAYECTORIA”, para cada servidor público, se observa que los mismos coinciden con la carga del criterio de Escolaridad como se observa a continuación:

DENOM	NOMBR	PRIMER	SEGUN	ÁREA DI	NIVEL IV	CARRER	EXPERIE	HIPERVÍNCULO AL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA TRAYECTORIA
COMISION/SOSTENES DIAZ	GONZALEZ	PLENO	Maestría	Economía	912562614	http://www.ift.org.mx/repo_transparencia?doc=XVII_18-UA-DIAZGONZALEZSOSTENES.pdf		
COMISION/RAMIRO CAMACHO	CASTILLO	PLENO	Maestría	Investigaci	912562615	http://www.ift.org.mx/repo_transparencia?doc=XVII_17-UA-CAMACHOCASTILLORAMIRO.pdf		
COMISION/ARTURO ROBLES	ROVALO	PLENO	Maestría	Telecomun	912562613	http://www.ift.org.mx/repo_transparencia?doc=XVII_17-UA-ROBLESROVALOARTURO.pdf		
COMISION/ADOLFO CUEVAS	TEJA	PLENO	Maestría	Administra	912562617	http://www.ift.org.mx/repo_transparencia?doc=XVII_17-UA-CUEVASTEJAAADOLFO.pdf		



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

Nombre Completo del Servidor Público				
Apellido Paterno Díaz	Apellido Materno González	Nombre (s) Sóstenes		

Puesto que Desempeña		
Nivel del Puesto Comisionado	Nombre del Puesto Comisionado	Unidad de Adscripción Pleno

Correo Electrónico Institucional	Número(s) Telefónico(s) (número telefónico institucional o extensión)
sostenes.diaz@ift.org.mx	5015-4079

Nivel Máximo de Estudios (Primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, etc.)	Áreas de Conocimiento (Precisar la carrera o área específica de especialización diplomado, etc.)
Maestría	Economía

Experiencia Laboral				
Periodo (MES / AÑO)		Institución o Empresa	Cargo	Campo de experiencia
Octubre	2014	Instituto Federal de Telecomunicaciones	Director General de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones	Diseño de políticas regulatorias.
AL	Abril 2018			
Marzo	2010	Comisión Federal de Telecomunicaciones / Instituto Federal de Telecomunicaciones	Director de Regulación de Tarifas	Diseño de políticas regulatorias. Análisis de tarifas.
AL	Septiembre 2014			
Abril	2006	Comisión Federal de Telecomunicaciones	Director de Prospectiva Regulatoria "2"	Diseño de políticas regulatorias. Estudios de prospectiva regulatoria.
AL	Febrero 2010			



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

FORMA COMPLETA (Versión Publicable)

Nombre Completo del Servidor Público				
Apellido Camacho	Apellido Castillo	Nombre (s) Ramiro		
Puesto que Desempeña				
Nivel del Puesto Comisionado	Nombre del Puesto Comisionado	Unidad de Adscripción Pleno		
Correo Electrónico Institucional		Número(s) Telefónico(s) (número telefónico institucional o extensión)		
ramiro.camacho@ift.org.mx		5015-4484		
Nivel Máximo de Estudios (Primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, diplomado etc.)		Áreas de Conocimiento (Precisar la carrera o área específica de especialización diplomado, etc.)		
Maestría		Licenciatura en Matemáticas Maestría en Economía de la Energía y del Ambiente Maestría en Ingeniería (Inv. de Operaciones) Maestría en Economía Candidato a Doctor en Economía		
Experiencia Laboral				
Periodo (MES / AÑO)		Institución o Empresa	Cargo	Campo de experiencia
Septiembre	2017	Instituto Federal de Telecomunicaciones	Investigador en Regulación Comparada	Regulación de las Telecomunicaciones
AL	Febrero			
2019				
Octubre	2014	Instituto Federal de Telecomunicaciones	Director General de Consulta Económica	Competencia Económica
AL	Mayo			
2017				
Febrero	2012	Comisión Federal de Competencia Económica	Director General Adjunto de Estudios de Competencia	Competencia Económica
AL	Octubre			
2014				



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

Nombre Completo del Servidor Público		
Robles	Rovalo	Arturo

Puesto que Desempeña		
Comisionado	Comisionado	Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Correo Electrónico Institucional	Número(s) Telefónico(s) (número telefónico institucional o extensión)
arturo.robles@ift.org.mx	5015-4000 Ext. _4272__

Nivel Máximo de Estudios (Primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, diplomado etc.)	Áreas de Conocimiento (Precisar la carrera o área específica de especialización diplomado, etc.)
Maestría	Ingeniería de Telecomunicaciones – Teoría de la Señal y Comunicación

Experiencia Laboral			
Periodo (MES / AÑO)	Institución o Empresa	Cargo	Campo de experiencia
marzo 2017	Instituto Federal de Telecomunicaciones	COMISIONADO	Telecomunicaciones
AL octubre 2017			
junio 2015	Instituto Federal de Telecomunicaciones	DGA de Investigación en Prospectiva	Investigación y análisis prospectivo de telecomunicaciones
AL febrero 2017			
enero 2010	Transparencia Mexicana	Asesor técnico de Telecomunicaciones	Revisión y elaboración de recomendaciones técnicas de licitaciones
AL septiembre 2012			



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

(Versión Publicable)

Nombre Completo del Servidor Público		
CUEVAS	TEJA	ADOLFO

Puesto que Desempeña		
Comisionado	Comisionado	Pleno

Correo Electrónico Institucional	Número(s) Telefónico(s) (número telefónico institucional o extensión)
adolfo.cuevas@ift.org.mx	5015-4000 Ext. 4295

Nivel Máximo de Estudios (Primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, diplomado etc.)	Áreas de Conocimiento (Precisar la carrera o área específica de especialización diplomado, etc.)
Maestría	Administración Pública

Experiencia Laboral				
Periodo (MES / AÑO)		Institución o Empresa	Cargo	Campo de experiencia
SEPTIEMBRE	2013	Instituto Federal de Telecomunicaciones	Comisionado	Regulación de las Telecomunicaciones y Radiodifusión; Competencia Económica
AL				
JUNIO	2009	Comisión Federal de Telecomunicaciones	Director General de Proyectos de Resoluciones y Acuerdos "D"	Regulación de las Telecomunicaciones y Radiodifusión
SEPTIEMBRE	2013			
JULIO	2006	Comisión Federal de Telecomunicaciones	Director de Área	Regulación de las Telecomunicaciones y Radiodifusión

Asimismo, el **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, en su informe complementario anexó en formato PDF las fichas curriculares mediante las cuales se evidencia el nivel máximo de estudios concluidos y comprobables de los servidores públicos, Ramiro Camacho Castillo, maestría, Adolfo Cuevas Teja, maestría, Arturo Robles Rovalo, maestría y Sóstenes Díaz González, maestría, como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

FICHA CURRICULAR (Versión Publicable)				
Nombre Completo del Servidor Público				
Apellido Camacho	Apellido Castillo	Nombre (s) Ramiro		
Puesto que Desempeña				
Nivel del Puesto Comisionado	Nombre del Puesto Comisionado	Unidad de Adscripción Pleno		
Correo Electrónico Institucional		Número(s) Telefónico(s) (número telefónico institucional o extensión)		
ramiro.camacho@ift.org.mx		5015-4484		
Nivel Máximo de Estudios (Primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, diplomado etc.)		Áreas de Conocimiento (Precisar la carrera o área específica de especialización diplomado, etc.)		
Maestría		Licenciatura en Matemáticas Maestría en Economía de la Energía y del Ambiente Maestría en Ingeniería (Inv. de Operaciones) Maestría en Economía Candidato a Doctor en Economía		
Experiencia Laboral				
Periodo (MES / AÑO)		Institución o Empresa	Cargo	Campo de experiencia
Septiembre	2017	Instituto Federal de Telecomunicaciones	Investigador en Regulación Comparada	Regulación de las Telecomunicaciones
AL				
Febrero	2019	Instituto Federal de Telecomunicaciones	Director General de Consulta Económica	Competencia Económica
AL				
Mayo	2017			
Febrero	2012	Comisión Federal de Competencia Económica	Director General Adjunto de Estudios de Competencia	Competencia Económica
AL				
Octubre	2014	Comisión Federal de Competencia Económica	Director de Estudios y Concentraciones	Competencia Económica
AL				
Agosto	2011			
Febrero	2012			



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**FICHA CURRICULAR
(Versión Publicable)**

Nombre Completo del Servidor Público			
CUEVAS	TEJA	ADOLFO	
Puesto que Desempeña			
Comisionado	Comisionado	Pleno	
Correo Electrónico Institucional		Número(s) Telefónico(s) (número telefónico institucional o extensión)	
adolfo.cuevas@ift.org.mx		5015-4000 Ext. 4295	
Nivel Máximo de Estudios (Primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, diplomado etc.)		Áreas de Conocimiento (Precisar la carrera o área específica de especialización diplomado, etc.)	
Maestría		Administración Pública	
Experiencia Laboral			
Periodo (MES / AÑO)	Institución o Empresa	Cargo	Campo de experiencia
SEPTIEMBRE 2013 AL	Instituto Federal de Telecomunicaciones	Comisionado	Regulación de las Telecomunicaciones y Radiodifusión; Competencia Económica
JUNIO 2009 AL	Comisión Federal de Telecomunicaciones	Director General de Proyectos de Resoluciones y Acuerdos "D"	Regulación de las Telecomunicaciones y Radiodifusión
SEPTIEMBRE 2013			
JULIO 2006 AL	Comisión Federal de Telecomunicaciones	Director de Área	Regulación de las Telecomunicaciones y Radiodifusión.
MAYO 2009			



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN				INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	
FICHA CURRICULAR (Versión Publicable)					
Nombre Completo del Servidor Público					
Robles		Rovalo		Arturo	
Puesto que Desempeña					
Comisionado		Comisionado		Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones	
Correo Electrónico Institucional			Número(s) Telefónico(s) (número telefónico institucional o extensión)		
arturo.robles@ift.org.mx			5015-4000 Ext. _4272__		
Nivel Máximo de Estudios (Primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, diplomado, etc.)			Áreas de Conocimiento (Precisar la carrera o área específica de especialización diplomado, etc.)		
Maestría			Ingeniería de Telecomunicaciones – Teoría de la Señal y Comunicación		
Experiencia Laboral					
Periodo (MES / AÑO)	Institución o Empresa	Cargo	Campo de experiencia		
marzo 2017	Instituto Federal de Telecomunicaciones	COMISIONADO	Telecomunicaciones		
AL					
octubre 2017	Instituto Federal de Telecomunicaciones	DGA de Investigación en Prospectiva	Investigación y análisis prospectivo de telecomunicaciones		
AL					
junio 2015					
febrero 2017	Transparencia Mexicana	Asesor técnico de Telecomunicaciones	Revisión y elaboración de recomendaciones técnicas de licitaciones		
AL					
enero 2010					
septiembre 2012					

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN				INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	
FICHA CURRICULAR (Versión Publicable)					
Nombre Completo del Servidor Público					
Apellido Paterno Díaz		Apellido Materno González		Nombre (s) Sóstenes	
Puesto que Desempeña					
Nombre del Puesto Comisionado		Nombre del Puesto Comisionado		Unidad de Adscripción Pleno	
Correo Electrónico Institucional			Número(s) Telefónico(s) (número telefónico institucional o extensión)		
sostenes.diaz@ift.org.mx			5015-4079		
Nivel Máximo de Estudios (Primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, maestría, doctorado, etc.)			Áreas de Conocimiento (Precisar la carrera o área específica de especialización diplomado, etc.)		
Maestría			Economía		
Experiencia Laboral					
Periodo (MES / AÑO)	Institución o Empresa	Cargo	Campo de experiencia		
Octubre 2014	Instituto Federal de Telecomunicaciones	Director General de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones	Diseño de políticas regulatorias.		
AL					
Abril 2018	Comisión Federal de Telecomunicaciones /Instituto Federal de Telecomunicaciones	Director de Regulación de Tarifas	Diseño de políticas regulatorias. Análisis de tarifas.		
AL					
Marzo 2010					
Septiembre 2014	Comisión Federal de Telecomunicaciones	Director de Prospectiva Regulatoria "2"	Diseño de políticas regulatorias. Estudios de prospectiva regulatoria.		
AL					
Abril 2006					
Febrero 2010					



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

En ese mismo sentido, esta Dirección General de Enlace verificó que la información correspondiente a los Comisionados Ramiro Camacho Castillo, Adolfo Cuevas Teja, Arturo Robles Rovalo, y Sóstenes Díaz González, en el tercer trimestre de dos mil veinte, se encuentra publicada adecuadamente respecto de su último grado académico comprobado, siendo éste el de maestría y coincide con lo que aportó el sujeto obligado.

Es importante señalar que el formato de la obligación denunciada no requiere que en el mismo sean cargadas las expresiones documentales que soportan la información publicada sobre los servidores públicos que forman parte del sujeto obligado, sino que en el mismo debe de guardar concordancia con la información con la que cuenta el sujeto obligado en sus archivos, físicos o digitales, respecto de cada funcionario público, como señaló y quedo acreditado en el presente procedimiento. Aunado lo anterior se le recuerda al denunciante que en caso de buscar un documento que no se encuentre dentro de la información contenida en el catálogo de obligaciones de Transparencia, dicha información puede ser solicitada directamente a los sujetos obligados a través del proceso de solicitud de acceso a la información.

Por ultimo, es importante señalar que la información materia de la Litis correspondiente al periodo sobre el cual recayó la denuncia, el tercer trimestre del ejercicio 2020, al haber sido actualizado, ha sido superado por el periodo de conservación de información al haber dejado de ser la información vigente y la misma se encontró idéntica en la segunda verificación.

Expuesto lo anterior, y con base en los resultados de las verificaciones virtuales que se llevó a cabo, así como lo aportado por el sujeto obligado, se pudo corroborar que el **Instituto Federal de Telecomunicaciones** no incumple con lo previsto en el artículo 70, fracción XVII de la Ley General, concerniente a la información curricular de los Comisionados Ramiro Camacho Castillo, Adolfo Cuevas Teja, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González, en el tercer trimestre de dos mil veinte, ya que se encuentra publicada adecuadamente de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que los incumplimientos denunciado resultan **improcedentes**.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, en razón de que el **Instituto Federal de**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

Telecomunicaciones, al momento de la denuncia presentada, sí contaba con la información publicada conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.

Por último, como se observó que el sujeto obligado mantiene información cargada en el SIPOT superada por los periodos de conservación, **se insta** al sujeto obligado a que únicamente tenga cargada la información correspondiente con los periodos de conservación y actualización, siendo en este caso la información vigente conforme los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT 0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de
Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0840/2020 y acumulados DIT
0841/2020, DIT 0842/2020, DIT 0843/2020

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0840/2020 Acumulados**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0840/2020 Y SUS ACUMULADOS DIT 0841/2020, DIT 0842/2020 Y DIT 0843/2020, INTERPUESTA EN CONTRA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 56 FOJAS ÚTILES.

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a horizontal dashed line.